



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0168-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0349/2024, de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la presentación formal de demanda en aplicación de la proporcionalidad en la asignación de escaños para diputados acorde a la ley 157-13 y revisión de las boletas del nivel de diputados en la provincia San José de Ocoa con sus tres municipios y cuatro distritos municipales, interpuesta por la ciudadana Josefa Altagracia Mejía Macea, en fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), ante la Secretaría General de este Tribunal, en la que figura como parte recurrida la Junta Central Electoral (JCE), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0349/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0168-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: ACOGE la solicitud de recalificación del caso, y, en consecuencia, RECALIFICA la instancia a una impugnación contra actos de la Junta Central Electoral (JCE), en específico, una impugnación en contra de la resolución núm. 043-2024 emitida por la Junta Central Electoral (JCE) que declara los ganadores a las diputaciones por provincias y circunscripciones territoriales, correspondiente a las elecciones ordinarias generales del diecinueve (19) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: DECLARA irrecibibles las conclusiones presentadas por la parte impugnada, Junta Central Electoral (JCE), en cuanto a la excepción de inconstitucionalidad del artículo 4 de la ley 157-13, en virtud, de que la impugnante, señora Josefa Altagracia Mejía Macea, no presentó conclusiones formales sobre un control difuso de constitucionalidad ni en su instancia introductiva, ni en sus conclusiones *in voce* en la audiencia pública celebrada el veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

TERCERO: RECHAZA, en cuanto al fondo dicha impugnación y, en consecuencia, CONFIRMA la Resolución núm. 43-2024, emitida por la Junta Central Electoral (JCE), pues esta fue emitida con apego a las reglas del sistema electoral que se encuentran vigente en nuestro ordenamiento jurídico y que regulan el modo de la asignación de los escaños y declaratoria de ganadores en el nivel de diputados.

CUARTO: DECLARA las costas de oficio.



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

QUINTO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas, escritas por ambos lados de una (1) hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General